M. DCC. LXXVII.

3 **Sumario de las Gracias Indulgencias, y Facultades, que nuestro Santissimo Padre Clemente Papa Decimo Quarto,** de feliz recordacion, se dignó conceder por LA BULA DE LA SANTA CRUZADA [illegible] y demás Dominios de su Magestad Catholica, ó viniendo á ellos de ayuntarse, y servirse de las dichas gracias para los fallecidos, para el alivio de sus infelices almas en el

LA gloria de Dios, y nuestra propria utilidad nos [illegible] procurar de todos modos, que se mantengan en su debida pureza, y reciba los mayores aumentos nuestra Santa fé, y Catholica Religion. Y para que nos dediquemos á tan gloriosa empresa, con ánimo tanto mas pronto, y alegre, quanto asegurémos con el lógro de superabundante recompensa; se dignó nuestro Santissimo Padre Clemente Papa Decimo quarto, de feliz recordacion, franquear á los fieles el Thesoro de Indulgencias, y Gracias contenidas en la Bula de la Santa Cruzada, expedida por su Santidad, cuyo Sumario traducido al idioma Castellano en la suberanoia por Nos Don Manuel Ventura Figueroa, Breediano de Rendos, Dignidad de la Santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Santiago, Cavallero Pensionado de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Gobernador del Consejo, Comisario Apostolo, General de la Santa Cruzada, y demás Gracias en todos los Reynos, y Señorios de S. M. y Colector General de los Espolios, y Vacantes de Obispados, y Exctor de las Medias Anatas Eclesiasticas, es del tenor siguiente.

PRimeramente al REY nuestro Señor, que con continuo cuidado, y solicitud vela sobre la expedicion contra los Infieles, y á todos los Fieles Christianos, estantes en sus Reynos, y Dominios, ó que residieren á ellos, que dentro del año, contado desde el dia de la publicacion de esta Bula en cada uno de sus Lugares, fuesen á su costa mas, ó menos del zelo de la fé, á pelear contra los Infieles en el Exercito de su Magestad Catholica, ó hasta en el gracioseamente dicho genero de servicio, permanecieredo hasta el fin de la expedicion del mismo año, ó mientras estuvieren acabados, ó en camino para ella, ó bien por la [illegible] Exercito por enfermedad, ó otra necesidad verdadera, ó religion [illegible] Santida la misma Indulgencia plenaria, que se halla, los concedió á los que van á la conquista de la Tierra Santa, ó en el año del Jubileo, si constituyo de sus pecados, los confesare de boca, y no pudiendo confesarlos, lo desearen de tener del mismo modo á los que embiaren otras personas á su costa al mismo Exercito, y siendo en el numero, que segun la calidad de cada uno se señala por la referida Bula: como tambien á los embiados, que en dia festivo pueden ocuparse en los negocios de la guerra.

Item, á los arriba dichos, y á los demás Fieles, que se yendo, ó embiando Soldados á la dicha expedicion, liberalmente contribuyeren dalla de sus bienes con la limosna, que abajo se dirá, los concede su Santidad, que aun en tiempo de entredicho, (como no hayan dado causa á él, ni el estado de su parte, que no se levante) y teniendo dado causa á él, ni el estado de su parte, que no se levante) y teniendo facultad para ello del Comisario General, aunque sea una hora antes especial, y otro despues de medio dia, puedan dentro del mismo año celebrar, ó hacer celebrar Misa, y los otros Divinos Oficios en supresencia, y la de sus familiares, domesticos, y parientes, y recibir la Eucharistia, y demás Sacramentos, (salvo en el dia de la Pasqua) tanto en las Iglesias, donde por otra parte fuere permitida de quitenuier modo la celebracion de los Oficios Divinos, durante el entredicho, como en Oratorio particular deputado solamente para el Culto Divino, y que haya de ser visitado, y señalado por el Ordinario: y que puedan asistir á los Divinos Oficios en tiempo de entredicho, siendo de su cargo, siempre, que sean de él para lo subredicho, rogar á Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles: y tambien se les concede, que puedan Christiano contra los Infieles: y tambien se les concede, que puedan con la misma solemnidad, que se ha con el expresado tiempo de entredicho, con mudanza de pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados.

Item, que durante el dicho año de la publicacion, y estando en los expresados Reynos, y Dominios, (pero no fuera de ellos) puedan comer carnes de consejo de sambos Medicos, espiritual, y corporal, en los tiempos de ayunos de todo el año, aunque sean los de Quaresma, y en los mismos por su devocion: y de manera, que se entienda satisfacer al ayuno los que no comieren carne, como en lo demás guarden la forma de ella: Empero lo sobredicho se entiende con los Religiosos de qualquier Orden Militar: pero se exceptuan de él los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores, las Personas Eclesiasticas Seculares, y los Presbyteros los altares, aunque sean de hedad de quarenta años: aunque fuera del tiempo de Quaresma podrán usar todos ellos del mismo indulto, en quanto á comer huevos, y lasticinios.

Item, á los dichos contribuyentes de la limosna, que para implorar el Divino auxilio por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, ayunaren voluntariamente en los dias no sujetos al ayuno, ó estando legitimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su Confesor, ó Párroco, y justamente orgien á Dios por la union, y victoria sobredichas, quantas veces lo hicieren, tantas se les relaxa misericordiosamente en el cielo quince años, y quince quarentenas de las penitencias á ellos impuestas, y de qualquier modo debidas: y á todas las oraciones, que hacen participantes de todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, (aun las de Jerusalen) y de las otras buenas obras, que se hacen en toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus Miembros.

Item, los que devotamente visitaren en cada uno de los dias de las Estaciones, de Roma cinco Iglesias, ó Altares, ó en defecto de ellos cinco veces un Altar, y rogaren á Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, con exclusion todas, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para sí, como por modo de sufragio para los difuntos, en cualquier dia de ellas.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas gracia puedan rogar á Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio, se les concede, que puedan elegir Confesor Secular, ó Regular, de los aprobados por el Ordinario, y obtener de él plenaria Indulgencia, y remision de qualesquiera pecados, y excesos, aun de los reservados, y reservados á la Silla Apostolica, (excepto el crimen de la Inquisicion) una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte: pero de los otros pecados, y excesos no reservados, y no reservadas á la Silla Apostolica, puedan obtener la absolucion, y remision [illegible] quantas veces los confesaren, imponiendoles penitencia saludable, segun la pidan las culpas, y cada una, que si fuere necesaria satisfaccion, la den por el mismo, con tal, que si fuere necesaria satisfaccion, la den por el mismo, y no se remita en razon de cumplimiento: y tambien á los sacerdotes, y monjes en razon de cumplimiento: y tambien á los sacerdotes, y monjes en razon de cumplimiento: y tambien á los sacerdotes, y monjes